

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA LA DOCTORA LUCIA ALMARAZ CAZAREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.

III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.

IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 45,520 cuarenta y cinco mil quinientos veinte de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, el Lic. Miguel Heded Maldonado.

V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.

VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100 y que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes **CJA821109ND0**.

2. DECLARA "EL PRESTADOR"

I. Que es una persona física, mexicana, soltera, profesionista, titulada, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio y que de acuerdo con el artículo 94 noventa y cuatro, fracción V quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta su conformidad para laborar bajo este régimen de tributación, con retención según el artículo 96 noventa y seis de la Ley mencionada.

II. Que señala como domicilio particular el ubicado en [REDACTED]

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y VIGENCIA. El objeto del presente contrato para impartir 3.5 horas-clase en cada sesión, a los alumnos del Diplomado en Estudios aplicados a la gestión de Políticas Públicas en el Módulo III Instrumentos jurídicos nacionales que garantizan la igualdad de las personas. Con los siguientes temas

- "Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia Sentencia de la SCJN sobre el caso de Mariana de Lima" 28 de octubre dos mil veintidós.
- "Sentencia Digna Ochoa. Ley Olimpia. Ley estatales". 29 de octubre de 2022 dos mil veintidós.
- "acceso a la justicia. Talle de caso práctico". 4 de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

EL PRESTADOR se compromete a proporcionar toda orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos relacionados con los servicios a prestar, sin distinción de días u horarios, conforme lo requieran las necesidades de **EL PRESTATARIO**.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. EL PRESTATARIO se obliga a pagar a **EL PRESTADOR**, como honorarios asimilables a salarios la cantidad de **\$500.00 quinientos pesos 00/100 en moneda nacional** por hora-clase impartida, de manera única; la cual será pagada mediante transferencia bancaria mediante [REDACTED] con la clave interbancaria [REDACTED] Aplicándose en la partida presupuestal 600 100 103 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS. El monto total que el presente contrato es por **\$5,250.00 cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N** menos los impuestos correspondientes.

TERCERA. RETENCIONES. EL PRESTATARIO retendrá el Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 96 noventa y seis de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; así como el 3% tres por ciento del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, conforme al artículo 9° noveno fracción I primera de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós, así como los artículos 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, y 33 treinta y tres de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CUARTA. EL PRESTADOR reconoce que en caso de que no se inscriban al Diplomado la cantidad mínima necesaria de alumnos determinada por la Coordinación de Educación Continua, el Diplomado será cancelado y, por ende, el presente contrato dejará de surtir efectos sin responsabilidad alguna para **LAS PARTES**, bastando únicamente que **EL PRESTATARIO** le notifique **AL PRESTADOR** la circunstancias.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD. LAS PARTES reconocen y se obligan a que toda la información que les sea proporcionada entre sí, con motivo de los servicios profesionales prestados, podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que se obligan recíprocamente a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. Asimismo, **EL PRESTADOR** manifiesta conocer el Aviso de Privacidad Integral de El Colegio de Jalisco, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES saben que entre **EL PRESTADOR** y **EL PRESTATARIO** *no hay relación laboral* ni existe subordinación alguna entre ellos. **EL PRESTATARIO** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° primero y 8° octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, quien reconoce y acepta expresamente dicha circunstancia.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones VI sexta y II segunda, de las declaraciones primera y segunda respectivamente.

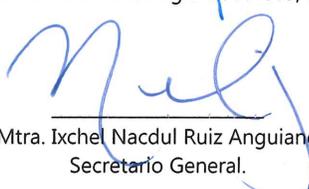
OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiese corresponder por cualquier causa.

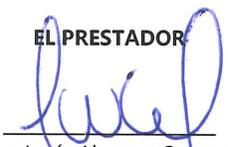
Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, al **27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós**.

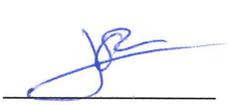
EL PRESTATARIO


Dr. Roberto Arias de la Mora
Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.


Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano
Secretario General.

EL PRESTADOR


Dra. Lucía Almaraz Cazarez.


Lic. José Javier Gutiérrez Rodríguez
Director Administrativo.